



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28390

07/02/2018

73381

AUTOR/A: SALVADOR i DUCH, Jordi (GER)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que, siguiendo la Instrucción de Carreteras, Norma 3.1-IC.Trazado, en su punto 9.1.2. “En carreteras convencionales o vías de servicio de doble sentido, en las que existan conexiones o accesos donde no esté permitida la maniobra de giro a la izquierda, se estudiará la necesidad de disponer una conexión de cambio de sentido con objeto de no incrementar el tiempo de recorrido para realizar esta maniobra en más de cinco minutos”.

Actualmente, cabe indicar que para acceder a la Urbanización Torreblanca desde la carretera N-340 sentido Barcelona, existe un enlace en el P.K.1191+000, enlace Sur del Vendrell, que cumple con la normativa vigente y proporciona la posibilidad de realizar un cambio de sentido con seguridad para los usuarios de la vía y, además, con el uso de este enlace, se cumple lo expuesto en el párrafo anterior. En condiciones normales de circulación, el tiempo que el usuario de la vía tarda en acceder al centro de la Urbanización Torreblanca haciendo uso de este enlace es de dos minutos escasos.

Dicho enlace es para uso tanto de transporte público como del privado.

La señalización vertical y horizontal en la carretera N-340, en el tramo al que se hace referencia, cumple con la Norma 8.1-IC “Señalización vertical” de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden de 28 de diciembre de 1999, del Ministerio de Fomento, y 8.2-IC “marcas viales” de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden de 16 de julio de 1987.

Respecto al paso referido, cabe informar que este es de un acceso privado. No es un enlace que pertenezca a la Red de Carreteras del Estado y en ningún caso está señalizado como posibilidad de uso para cambio de sentido en la carretera N-340.

Por otra parte, se informa que el Ministerio de Fomento, con fecha 14 de abril de 2011, emitió la Orden de Estudio: Elaboración de la segunda Fase de los Mapas estratégicos de Ruido en la Red de Carreteras del Estado, Aragón y Cataluña, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental y en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



El caso concreto referido, corresponde a la fase segunda de aplicación de la citada Directiva, cuya finalidad es evaluar el ruido de los grandes ejes varios cuyo tráfico supere los tres millones de vehículos al año.

El objetivo de los Mapas de Ruido es:

- Permitir la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica de una determinada zona.
- Permitir la realización de predicciones globales para dicha zona.
- Posibilitar la adopción fundada de planes de acción en materia de contaminación acústica y, en general, de medidas correctoras que sean adecuadas.

Por último, cabe indicar que el Ministerio de Fomento ha elaborado el Plan de Acción Contra el Ruido de acuerdo con el diagnóstico de los Mapas Estratégicos de Ruido de las Carreteras del Estado.

En dicho Plan no se contempla actuar en la carretera N-340, entre los P.K. 118+500 y P.K.1190+700, en ninguna de sus márgenes.

Madrid, 17 de septiembre de 2018